



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2019-00962-00

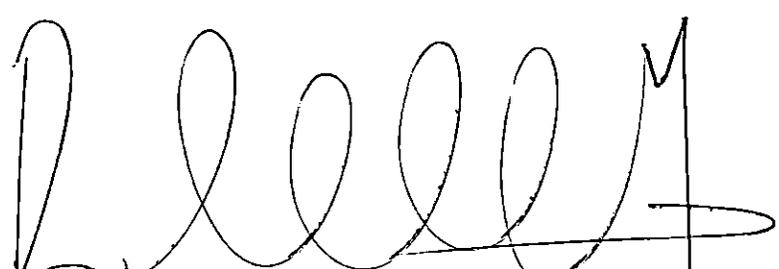
Se **RECHAZAN**, por **EXTEMPORÁNEOS**, los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación que interpuso la demandante en contra del auto de 31 de octubre de 2019, cuya corrección fue negada mediante providencia dictada el 19 de diciembre del mismo año (fol. 31 cuad. 1).

Lo anterior, porque el Código General del Proceso no señala que dentro del término de ejecutoria del auto que resuelva la solicitud de corrección de una providencia, se puedan interponer los recursos que procedían en contra de ésta última.

Tal posibilidad solo fue prevista para los casos en los que se decide sobre la petición oportuna de aclaración o de adición de una providencia (inciso 3º del artículo 285 e inciso 4º del artículo 287 del C.G. del P.), lo que aquí no ocurrió, pues en el escrito de 18 de noviembre de 2019, la parte ejecutante pidió que “se **CORRIJA** el auto de fecha 31 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago” (fol. 30 cuad. 1).

En otras palabras, *“la solicitud de aclaración o de adición amplía la oportunidad para impugnar la providencia [...], en tanto que la petición de corrección está huérfana de dicho efecto por razones obvias, pues de lo contrario se prestaría para revivir el término de ejecutoria expirado, dado que puede formularse en cualquier tiempo”* (cons. MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, “Lecciones de derecho procesal”, Tomo II, “Procedimiento Civil”, Escuela de Actualización Jurídica–ESAJU, 5ª ed., Bogotá, 2013, p. 295 y ss).

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en Estado No. _____
fijado ____ de ____ de 2020 a la
hora de las 8:00 A. M.

Luis Amulfo Guzmán Ramírez

Secretario